

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
símbolo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 MAY 2026

OFICIO: HCEO/LXVI/CPDPC/071/2025.
ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de mayo de 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
15 MAY 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

La suscrita Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción IX, 66 fracciones I, VI y VII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 42 fracción IX, inciso d), 67, 68, 69, 71, 73 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo:

Por este medio, solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo, el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO correspondiente al expediente CPDPC/LXVI/41/2026, del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención, le agradezco y le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA





COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

OFICIO: HCEO/LXVI/CPDPC/071/2025.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

La Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción IX, 66 fracciones I, VI y VII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 42 fracción IX, inciso d), y 67, 68, 69, 71, 73 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

METODOLOGÍA

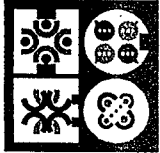
Las Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas que les sean turnadas, así como la conducción de los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento y a la técnica legislativa aplicable.

En el apartado denominado "Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción, registro y turno que dan origen al dictamen que emiten esta Comisión.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se expone de manera ordenada la propuesta formulada por la parte promovente, precisando su objeto, alcance y estructura normativa.

Finalmente, en el apartado de "Consideraciones", la Comisión Permanente desarrolla los argumentos de valoración lógico-jurídica, así como los razonamientos, motivos y elementos de convicción que sustentan el sentido del dictamen que se somete a consideración.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
XLV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
elemento de Dignidad. Lealtad y Servicio a la Nación."

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión de fecha 12 de mayo del 2026, la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordó turnar a esta Comisión Permanente, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Tania Caballero Navarro.

SEGUNDO. El asunto quedó registrado en el índice de esta Comisión bajo el expediente número 41, para los efectos legales y parlamentarios conducentes.

TERCERO. Del examen del turno y de la iniciativa se advierte que la propuesta tiene contenido multitemático; sin embargo, en atención a la materia de competencia de esta Comisión, el estudio se acota exclusivamente a: la reforma al artículo 24, numeral 1, fracciones II y III, y al artículo 36, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Una vez recibido el expediente legislativo, esta Comisión procedió al análisis del contenido de la iniciativa, a la revisión del marco jurídico aplicable y a la valoración de la viabilidad normativa de la propuesta en la parte que corresponde a su ámbito material de competencia, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

ÚNICO. - La promovente propone armonizar el marco jurídico local con la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026, particularmente en tres ejes, la integración de ayuntamientos con una sola sindicatura; reducción del número máximo de regidurías en municipios y adecuación del





COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

régimen de remuneraciones y Prohibición de prestaciones extraordinarias, prohíbe terminantemente la adquisición o contratación, con recursos públicos, de prestaciones que no estén expresamente previstas en las leyes, decretos, contratos colectivos o condiciones generales de trabajo, enfatiza que estas disposiciones deben ser observadas estrictamente por los integrantes de los Institutos Electorales Estatales (como el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo) y por las Magistradas y Magistrados.

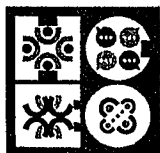
CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado ejerce las facultades que le confiere el marco constitucional y legal aplicable; para el adecuado cumplimiento de dichas atribuciones y el debido funcionamiento de su organización interna, se integra en comisiones permanentes como órganos constituidos por el Pleno e integrados por Diputadas y Diputados, encargados de tareas de dictamen legislativo, información, control evaluatorio, opinión e investigación. En consecuencia, la actuación de esta Comisión se encuentra jurídicamente habilitada dentro del procedimiento legislativo ordinario y obedece al deber institucional de pronunciarse sobre los asuntos que le sean turnados.

SEGUNDO. Que de cumplimiento de Mandato Federal: El Artículo Segundo Transitorio federal obliga a las legislaturas locales a armonizar su marco jurídico antes del 30 de mayo de 2026. Por lo que la propuesta se ajusta estrictamente a este plazo legal. El proyecto garantiza la congruencia del orden jurídico local con los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con el principio de supremacía constitucional y evitando la omisión legislativa

TERCERO. Que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana resulta competente para conocer de la materia que aquí se analiza, en atención a que el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le asigna





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

expresamente el conocimiento y dictamen de los asuntos vinculados con reformas electorales. En efecto, dicho ordenamiento establece:

Artículo 42, fracción IX, inciso d, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: ... d. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas relacionadas con la legislación electoral".

En consecuencia, el pronunciamiento de esta Comisión se limita a las disposiciones de la LIPEEO y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dejando a salvo las competencias de otras comisiones respecto de la Constitución local y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que la reforma federal en materia electoral introdujo una regla expresa sobre la integración de los ayuntamientos, con impacto directo en las legislaciones locales que regulan la elección de autoridades municipales por el régimen de partidos políticos. El texto vigente del artículo 115, fracción I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente dispone¹:

"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal."

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 115, fracc. I, párr. primero; última reforma DOF 06-05-2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

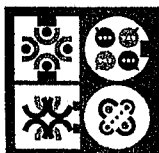
A partir de dicho mandato, la modificación propuesta al artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca resulta pertinente, pues armoniza la regla local de integración de ayuntamientos con el parámetro constitucional federal vigente.

CUARTO. Que el artículo 24, numeral 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca vigente, establece actualmente una diferencia en el número de sindicaturas en razón de la población municipal. El texto vigente dispone:

"Una Sindicatura, si el municipio tiene veinte mil habitantes o menos y dos si se tiene más de este número. La o las sindicaturas corresponderán a quien ocupe el segundo lugar cuando sea electa una persona para ocupar la sindicatura, o segundo y tercer lugar, cuando sean electas dos sindicaturas, según sea el caso de la planilla registrada ante el Instituto Estatal. La o las personas titulares de las Sindicaturas tendrán la representación legal del ayuntamiento."

En tal sentido, la reforma para establecer una sola sindicatura, independientemente del número de habitantes, elimina la discrepancia entre el ordenamiento local y el nuevo texto constitucional federal, fortalece la certeza jurídica del sistema electoral municipal y permite que la autoridad administrativa electoral cuente con una regla clara para el registro, integración y asignación de planillas. Esta comisión dictaminadora considera que la propuesta de reforma fortalece la certeza jurídica del sistema electoral municipal. Al eliminar la variabilidad poblacional como criterio para determinar el número de sindicaturas, se dota al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) de una regla clara, única y uniforme para el registro, integración y asignación de planillas. Esto evita incertidumbres técnicas durante los procesos electorales derivadas de las fluctuaciones en los censos poblacionales, garantizando que todos los actores políticos compitan bajo un mismo estándar de integración orgánica.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
día de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

QUINTO. Que la propuesta de reforma al artículo 24, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca cumple estrictamente con el mandato de la reforma al artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, que establece un límite máximo de 15 regidurías para los municipios de todo el país y con la potestad configurativa del legislador local para diseñar reglas de integración municipal, siempre que se respeten los principios constitucionales de paridad, representación y certeza electoral. La regla propuesta reduce la integración de los ayuntamientos en la categoría poblacional superior y mantiene la representación proporcional como mecanismo de integración plural del cabildo. Por lo que esta comisión dictaminadora considera que esta reforma es un modelo de racionalidad legislativa que logra equilibrar la obligación de austeridad con la necesidad de mantener un gobierno municipal representativo, plural y constitucionalmente armonizado.

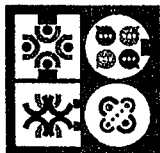
SEXTO. Que la preservación de la representación proporcional resulta relevante para la legitimidad democrática de los cuerpos colegiados. Desde la teoría electoral comparada, se ha sostenido que la proporcionalidad es un elemento central del diseño representativo. Al respecto, la literatura especializada refiere:

"Cómo elegir a las y los representantes en los órganos legislativos es una cuestión que toda democracia moderna debe responder. [...] La noción de proporcionalidad [...] se encuentra en el núcleo de esta tarea de diseño²."

Si bien dicha referencia doctrinal se formula en clave comparada, resulta útil para justificar que la reforma local no debe entenderse únicamente como una reducción numérica, sino como un ajuste institucional que conserva una vía de representación plural mediante regidurías electas por el principio de representación proporcional. La propuesta no elimina el principio de representación proporcional, sino que lo ajusta para mantener un equilibrio político dentro del cabildo, al conservarla se asegura que las minorías políticas

² Cembrano, J., Correa, J., Díaz, G., & Verdugo, V. (2024). Proportionality in Multiple Dimensions to Design Electoral Systems. arXiv. <https://arxiv.org/abs/2410.03304>





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
año de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

sigan teniendo voz y voto en la toma de decisiones municipales, preservando la naturaleza plural de los ayuntamientos.

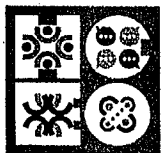
SÉPTIMO. Que la reforma propuesta no debe interpretarse en detrimento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género. La propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce la paridad de género como principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, y exige observarla en las dimensiones vertical y horizontal. Asimismo, el artículo 24 de dicho ordenamiento prevé reglas de postulación e integración paritaria de planillas. Por tanto, la reducción o ajuste de la integración municipal debe aplicarse en armonía con dichos principios, sin disminuir los estándares de participación política de las mujeres.

OCTAVA. Que la reforma al artículo 36, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca se encuentra justificada por el nuevo parámetro federal en materia de remuneraciones y prestaciones de autoridades electorales administrativas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, respecto de los organismos públicos locales electorales y tribunales electorales de las entidades federativas, que sus remuneraciones no excederán el límite previsto en el artículo 127 constitucional³ y que no podrán contratar con recursos públicos determinadas prestaciones no autorizadas. El texto constitucional federal dispone:

"Las remuneraciones de las personas titulares de las consejerías legislativas, consejerías electorales, secretarías ejecutivas, técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, seguros de vida o de pensiones"

³ Fuente (APA 7): Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 134, párr. cuarto; última reforma DOF 06-05-2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

privadas, seguros de separación individualizada, cajas de ahorro especiales o regímenes especiales de retiro, ni otras prestaciones que no estén previstas en la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo."

Por ello, la reforma al artículo 36, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca resulta procedente, pues permite trasladar al ámbito local la regla constitucional relativa a consejerías electorales y Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, esto garantiza que las retribuciones del Consejero Presidente, las consejerías electorales y la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO se ajusten estrictamente a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Federal.

NOVENA. Que, en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el artículo 30 vigente ya establece una regla de remuneraciones de las Magistradas y Magistrados Electorales, vinculada con el artículo 127 de la Constitución Federal y con el artículo 114 BIS de la Constitución Local, en los términos siguientes:

"Las remuneraciones de las Magistradas y Magistrados electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución, 114 BIS de la Constitución Local, sin que puedan disminuirse durante el tiempo de su encargo."

La reforma propuesta no desconoce la garantía de independencia judicial electoral, ni la regla de no disminución de remuneraciones durante el encargo; por el contrario, precisa que dichas remuneraciones deberán sujetarse a los límites constitucionales aplicables y añade la prohibición expresa de contratar con recursos públicos prestaciones no permitidas por el párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Federal. Así mismo constituye una invasión a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos ni de los poderes públicos, toda vez que su objeto no es regular la función sustantiva ni condicionar las decisiones técnicas o jurisdiccionales de dichos entes. Por el contrario, la





COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

reforma se limita a establecer una regla de sujeción al parámetro federal en materia de remuneraciones y prestaciones, actuando estrictamente sobre la gestión administrativa de los recursos para su sostenimiento.

DECIMA. Que esta Comisión estima procedente realizar ajustes de técnica legislativa al proyecto presentado, sin alterar su sentido ni finalidad. En particular, se corrige la referencia errónea al "artículo 363" de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para precisar que la reforma corresponde al artículo 36, numeral 4.

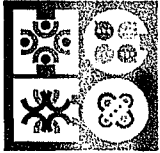
DECIMA PRIMERA. Que, de la valoración integral del expediente, esta Comisión concluye que la iniciativa, en la parte que fue turnada a su conocimiento, es jurídicamente procedente. Lo anterior, porque responde a un mandato de armonización constitucional; actualiza reglas electorales de integración municipal; conserva la representación proporcional y los principios de paridad e igualdad sustantiva; fortalece la certeza normativa del IEEPCO; y adecua el régimen de remuneraciones de autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales al marco constitucional federal vigente. En consecuencia, procede emitir dictamen en sentido positivo.

Por tanto, esta comisión dispone ordenar la procedencia del expediente CPDPC/LXVI/41/2026 de la Sexagésima Sexta Legislatura, del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

En atención a lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determinan procedente la aprobación, en la parte de su competencia, de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Tania Caballero Navarro, exclusivamente por lo que hace a la reforma del artículo 24, numeral 1, fracciones II y III, y del artículo 36, numeral 4, de la Ley de Instituciones y





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
XXXIII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como del artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 24, ASÍ COMO EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 24 ...

1.- ...

I.- ...

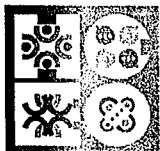
II.- Una Sindicatura, independientemente del número de habitantes; La Sindicatura corresponderá a quien ocupe el segundo lugar según sea el caso de la planilla registrada ante el Instituto Estatal. La persona titular de la Sindicatura tendrá la representación legal del ayuntamiento;

III.- En los municipios que tengan cien mil habitantes o más, el ayuntamiento se integrará hasta con once concejales electas o electos por el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidurías electas por el principio de representación proporcional;

IV.- ...

V.- ...





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

VI.- ...

2- ...

3- ...

4- ...

5- ...

Artículo 36.-...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- Las retribuciones que perciban el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo, estarán previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado, por ningún motivo se incrementarán sus emolumentos durante el ejercicio fiscal respectivo.

Los servidores Públicos a que se refiere este numeral observaran el estricto cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Federal.

5.- ...

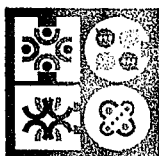
6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXVII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 30. Las remuneraciones de las Magistradas y Magistrados electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución Federal sin que puedan disminuirse durante el tiempo de su encargo; las personas Magistradas observarán el estricto cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 134 de este último ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

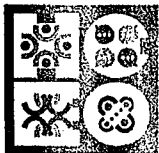
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, salvo lo previsto en el artículo transitorio tercero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

TERCERO. Las reformas relativas a la integración de los ayuntamientos contenidas en el artículo 24, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca surtirán efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente, en términos del régimen transitorio de la reforma constitucional federal aplicable. Los ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número menor de regidurías conservarán su integración actual hasta la conclusión del periodo para el que fueron electos, sin perjuicio de los ajustes que legalmente correspondan en procesos electorales posteriores.

CUARTO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca contarán con un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas, administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus disposiciones.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[Handwritten signature]
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA

[Handwritten signature]
DIP. IVÁN OSABEL QUIROZ
MARTINEZ
INTEGRANTE
[Handwritten signature]
DIP. LIZBETH ANAID-CONCHA
OJEDA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. TANIA LÓPEZ-LÓPEZ
INTEGRANTE
[Handwritten signature]
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

